



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS OSTIÓN DEL SUR Y OSTIÓN PATAGÓNICO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

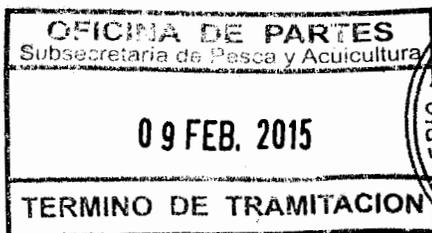
D. EX. Nº 1 0 1

SANTIAGO, **09 FEB. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (RPESQ) Nº 014/2015, de fecha 14 de enero de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante Reporte 004 CCTB/Sesión Nº 5/19-20 Nov-2014.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante reporte e informe técnico citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentran dichos recursos hidrobiológicos, han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos Ostión del sur *Chlamys vitrea* y Ostión patagónico *Chlamys patagonica*, en el área marítima de la XII Región, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.



J.P.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos Ostión del sur *Chlamys vitrea* y Ostión patagónico *Chlamys patagonica* en el área marítima de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, por el período de 4 años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo anterior, suspéndase la vigencia de la veda establecida en el artículo precedente, entre los días 5 de febrero y 15 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la XII Región.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo 1º.-, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- Exceptúase de la presente veda los recursos hidrobiológicos ostión del sur y ostión patagónico provenientes desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la XII Región y que sean extraídos de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

